

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2019-423 *Orden HAC/02/2019, de 16 de enero de 2019, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria y en el Decreto 89/2018, de 25 de octubre, por el que se regulan los anticipos de Caja Fija, en relación con los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2019, se establecen las siguientes normas sobre los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija:

Artículo 1.- Establecimiento del sistema de anticipos de caja fija.

Los gastos periódicos, repetitivos, así como los de tracto sucesivo aplicables al capítulo II "Gastos corrientes en bienes y servicios", imputables al presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, podrán ser realizados por el sistema de anticipos de caja fija.

Según el artículo 1 del Decreto 89/2018, de 25 de octubre, por el que se regulan los anticipos de Caja Fija, se entienden por anticipos de caja fija, las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente, que se realicen a pagadurías, cajas y a las habilitaciones para la atención inmediata, y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se efectúen, de gastos periódicos o repetitivos, como los referidos a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, mantenimiento, tracto sucesivo y otros de similares características. Estos anticipos de caja fija, no tendrán la consideración de pagos a justificar. Estas provisiones pueden tener el carácter de renovables por el importe justificado, de forma que la cantidad librada permanezca fija a lo largo del ejercicio.

Artículo 2.- Importe máximo y conceptos aplicables al sistema de anticipos de caja fija.

1. La cuantía global de los anticipos de caja fija concedidos, no podrán superar el 10% del total de créditos del capítulo destinado a gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto vigente en cada momento.

2. De la cuantía del anticipo de caja fija de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, dispondrá la Habilidad número 2 de la misma y se aplicará a las aplicaciones presupuestarias del capítulo II.

No se podrá realizar, con cargo al anticipo de caja fija pagos individualizados superiores a 5.000,00 euros (cinco mil euros), excepto los destinados a gastos de teléfono, energía eléctrica, combustibles (gasolina, gas-oil de automoción, gas de calefacción, etc.), agua, alquileres, tributos (tasas, contribuciones especiales e impuestos... tanto estatales, autonómicos, como locales) o indemnizaciones por razón del servicio. A efectos de aplicación de estos límites, no podrán acumularse en un solo justificante pagos que deriven de diversos conceptos de gastos, ni fraccionarse un único gasto en varios pagos.

3. La cuantía máxima del anticipo de caja fija en el capítulo II del Presupuesto de gastos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para 2019 y las aplicaciones presupuestarias a las que serán aplicables los límites cuantitativos establecidos, serán las recogidas en el Anexo I de esta Orden.

Artículo 3.- Reposición de fondos y aplicación del gasto al presupuesto.

1. La Habilidad de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo rendirá cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija, a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y, necesariamente, en el mes de diciembre de cada ejercicio.

VIERNES, 25 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 18

2. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el órgano gestor expedirá los documentos contables del presupuesto de gastos que procedan, a favor de la Habilitación y, con imputación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan los gastos realizados.

3. Comprobado por la Intervención Delegada correspondiente que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de los documentos contables expedidos, validará éstos, para su tramitación por la Oficina de Contabilidad, con independencia del resultado del examen fiscal que se realice.

Artículo 4.- Órganos a los que corresponde la aprobación de las cuentas justificativas.

Las cuentas justificativas serán aprobadas por el/la titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo a propuesta de la Habilitación número 2 de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, con la conformidad del/la Secretario/a General de la Consejería.

Artículo 5.- Pagos.

1. Los pagos se harán efectivos mediante: cheques nominativos, al portador (en casos debidamente justificados y ante necesidades de operatividad, como los que deben ser realizados directamente en ventanilla, en metálico, mediante procedimiento electrónico determinado), transferencias bancarias o cargos en cuenta, autorizadas por la firma mancomunada de los/las titulares de la Secretaría General y de la Habilitación que, en caso de ausencia, vacante o enfermedad podrán ser suplidos por los/las suplentes designados/as, así como directamente en metálico a través de caja de la habilitación (gastos de menor cuantía).

2. Los documentos acreditativos del pago deberán incluirse en las cuentas justificativas, de manera que permitan constatar el importe pagado y la identificación del acreedor/a o del solicitante del reintegro, por justificar el haber efectuado el pago directamente y a su cargo.

Artículo 6.- Incremento automático de modificaciones presupuestarias.

Los límites contemplados en el ANEXO I, son los mismos que los fijados en la vigente Ley de Presupuestos y se entenderán automáticamente incrementados en la misma cuantía que resulte de cualquier modificación presupuestaria.

Artículo 7.- Gastos de menor cuantía.

Se autoriza el mantenimiento de existencias de efectivo, hasta una cantidad máxima de 600,00 euros (seiscientos euros), con el fin de atender las necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Orden HAC/01/2018, de 15 de enero, por la que se establecen las normas que regulan los pagos satisfechos mediante anticipos de caja fija en la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de enero de 2019.
El consejero de Economía, Hacienda y Empleo,
Juan José Sota Verdián.

CVE-2019-423

VIERNES, 25 DE ENERO DE 2019 - BOC NÚM. 18

ANEXO I

La cuantía global de los anticipos de caja fija autorizados asciende a la cantidad de 50.000,00 euros, no excediendo por tanto del límite máximo señalado en el artículo 76.3 la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria, por cuanto la cuantía inicial total del Capítulo II del Presupuesto de Gastos para la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo para el año 2019, es de 3.604.035,00 euros:

— PROGRAMA 923M:

Dirección y Servicios Generales de Economía, Hacienda y Empleo.

Cuantía: Total capítulo II de gastos: 2.401.000,00 euros.

— PROGRAMA 141M:

Asuntos Europeos.

Cuantía: Total capítulo II de gastos: 96.500,00 euros.

— PROGRAMA 931M:

Planificación y estudios económicos.

Cuantía: Total capítulo II de gastos: 178.840,00 euros.

- PROGRAMA 931N:

Control interno y contabilidad pública.

Cuantía: Total capítulo II de gastos: 311.225,00 euros.

— PROGRAMA 931O:

Gestión de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

Cuantía: Total capítulo II de gastos: 70.370,00 euros.

— PROGRAMA 494M:

Relaciones Laborales.

Cuantía: Total capítulo II de gastos: 196.100,00 euros.

[2019/423](#)